

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 8 de octubre de 2020, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **76520311000320200025100** Adopción
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020).

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por la señora **ROSALBA GIL ARCOS**, a través de apoderada judicial, respecto de la joven mayor de edad **ALEXANDRA GIL ARCOS**.

Por reunir la presente demanda todas las exigencias del art 69 del Código de la Infancia y Adolescencia, se procederá a resolver su admisión, y en virtud de considerarla necesaria y por así autorizarlo el art. 126 del precitado Código, se decretarán las pruebas, dentro del término que la misma Ley señala.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por la señora **ROSALBA GIL ARCOS**, a través de apoderada judicial, respecto de la joven mayor de edad **ALEXANDRA GIL ARCOS**.

2º.- DECRETAR las siguientes pruebas que se consideran necesarias, por así autorizarlo el art. 126 del Código de la Infancia y Adolescencia.

A.- DOCUMENTALES:

Tener como pruebas, los documentos aportados con la demanda obrantes a folios 3 y 5 del expediente, los que serán valorados en la oportunidad procesal.

3º.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado al Defensor de Familia de esta ciudad, por el término de **TRES (3) DÍAS**. (Art. 126 Código de la Infancia y Adolescencia).

4°.- RECONOCERLE personería a la Dra. **NEYDA CRUZ**, abogada titulada, identificada con T.P. No. 68.067 del CS.J., para actuar de conformidad con el poder a ella conferido por la interesada en este asunto.

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', written over a light yellow rectangular background.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.